



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 052/2006**

La Paz, 03 de febrero de 2006

REF: CARTA MPR-DGAJ-UA N° 0383/2006 DE 27-01-06 DEL  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, SOBRE  
TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO  
SUPREMO.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta MPR-DGAJ-UA N° 0383/2006 de 27-01-06 del Ministerio de la Presidencia, sobre alcances, puntualización y requerimiento con relación a la tramitación de proyectos de Decreto Supremo.

**Abog. Ausberto Ticona Cruz**  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC./arql  
HR. 401-13693  
RI. 12323

HOJA DE RUTA  
RESPONDENCIA  
EXTERNA

Hoja de Ruta  
1-477-R  
N° Registro  
477-R

Fecha de Ingreso: 27/01/2006  
Hora de Ingreso: 11:09  
Número de Hojas: 3  
Cantidad de Anexos: 0

Clasificación: CORRIENTE EXTERNA

DATOS DE ORIGEN

Cite: MPR-DGAJ-UA N° 0383/2006 Fecha de Cite: 27/01/2006

Remitente: JUAN RAMON QUINTANA TABORGA

Procedencia: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (LA PAZ)

Referencia: TRAMITAR LOS PROYECTOS DE DECRETO SUPREMO EN APLICACION DEL D.S. 27230, CON LA PRESENTACION DE MEDIO MAGNETICA DEL PROYECTO DE D.S., INFORME TECNICO, INFORME LEGAL Y TODOS LOS ANTECEDENTES DE JUSTIFICACION Y RESPALDO

PRIMER DESTINATARIO

LIC. LUIS ALBERTO ARCE CATAORA (MINISTRO DE HACIENDA)

Área Funcional: DESPACHO DE MINISTRO

Fecha de Salida: 30/01/2006 Hora de Salida: 12:36

SEGUNDO DESTINATARIO

Correlativo: 477-12

*Tramitación y entrega de copia a la oficina de Hacienda*

Fecha de Ingreso: Hora de Ingreso:

INSTRUCCIÓN

*Tramitar salida de ruta*

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA  
MINISTRO DE HACIENDA

FIRMA y/o SELLO

Fecha de Salida: Hora de Salida:

TERCER DESTINATARIO

Correlativo:

Fecha de Ingreso: Hora de Ingreso:

INSTRUCCIÓN

FIRMA y/o SELLO

Fecha de Salida: Hora de Salida:

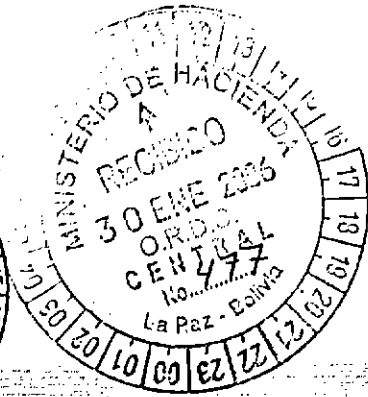
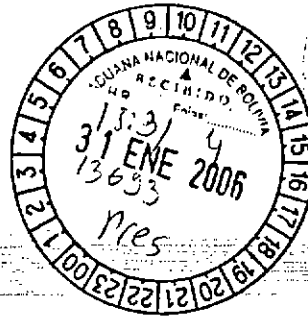


BOLIVIA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Paz, 27 de Enero de 2006  
**MPR – DGAJ – UA N° 0383/2006**

Señor  
Luis Alberto Arce Catacora  
**MINISTRO DE HACIENDA**  
Presente.-



De mi consideración:

En virtud a los cambios efectuados en la estructura de cargos del Poder Ejecutivo y por instrucciones del Señor Presidente de la República, tengo a bien comunicar los alcances, puntualizaciones y requerimientos en relación a la tramitación de Proyectos de decreto supremo; los cuales son de carácter obligatorio y deben observar un estricto cumplimiento, en aplicación del Decreto Supremo N° 27230:

**a) Presentación de Proyectos de decreto supremo**

Los Proyectos de decreto supremo deberán ser remitidos con la debida anticipación, considerando los tiempos que involucra su tramitación; asimismo, tienen que enmarcarse obligatoriamente en las disposiciones establecidas en el Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230. A tal efecto, y reiterando los alcances de dichas disposiciones:

- De conformidad al Parágrafo I del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 27230, todos los Proyectos de decreto supremo deberán ser presentados al Ministro de la Presidencia, quien dispondrá su inclusión en la base de datos de Proyectos de decreto supremo, al servicio del Señor Presidente de la República.
- Para la presentación del Proyecto deberá observarse el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el Parágrafo II del Artículo 18 del citado Decreto Supremo; con tal propósito, deberán cumplirse y remitirse adjunto a la Nota de solicitud lo siguiente:
  - Proyecto de decreto supremo firmado por el Ministro proyectista o los Ministros de las áreas respectivas
  - Versión magnética del Proyecto de decreto supremo
  - Informe Técnico
  - Informe Legal
  - Todos los antecedentes de justificación y respaldo

PALACIO QUEMADO



BOLIVIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- El Ministro de la Presidencia podrá rechazar los Proyectos que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo precedente.

#### **b) Tramitación de Proyectos de decreto supremo**

- En aplicación del Parágrafo I del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 27230, el Ministro de la Presidencia remitirá los Proyectos de decreto supremo al Ministro de Desarrollo Económico, para su posterior presentación al CONAPES; con el objeto de que se realice el correspondiente análisis de viabilidad y, aprobación o rechazo, salvo que sea tomada la determinación de tramitarlo en el marco del Parágrafo III del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 27230, es decir, por la Vía Rápida.
- El procedimiento interno para el análisis del CONAPES es definido por el Ministro de Desarrollo Económico, mediante Resolución Ministerial, el cual debe incluir los parámetros, requisitos y estudios que se elaborarán en relación al Proyecto sujeto de análisis.

#### **c) Tramitación de Proyectos de decreto supremo Vía Rápida o Fast Track**

- El tratamiento Vía Rápida o Fast Track se reserva para temas que tengan carácter de urgencia y, no para suplir descuidos o falta de previsión en tiempos y vencimientos de plazos.
- El Ministro de Estado que precise la tramitación de un Proyecto de decreto supremo por la Vía Rápida, deberá explicar personalmente al señor Presidente de la República los motivos y justificaciones para efectuar tal procedimiento, debiendo obtener la respectiva autorización Presidencial para su procesamiento.

#### **d) Responsabilidad de la Tramitación**

Cada Ministro de Estado es responsable de que la tramitación de los Proyectos de decreto supremo sea efectuada tomando en consideración el tiempo que ésta demora y los plazos que, en algunos casos, están determinados para su promulgación, por respeto y consideración al Señor Presidente de la República y, en función a que solamente los Proyectos que constituyen casos especiales, son considerados en el tratamiento con carácter de urgencia o excepción e inclusive en éstas circunstancias, el procedimiento demanda cierto tiempo para su conclusión.

PALACIO QUEMADO



**e) Proyectos firmados por el Presidente de la República**

- Todo Proyecto de decreto supremo tramitado con carácter de excepción y/o urgencia, que se encuentre firmado por el Presidente de la República y le sea presentado para su firma por el encargado de su procesamiento, deberá recibir el tratamiento expedito que se requiere, procediendo a autografiarlo y devolverlo inmediatamente.
- El procedimiento señalado en el párrafo anterior sólo podrá ser obviado en el caso de que existan sugerencias u observaciones al texto; las cuales, necesariamente, y en forma escrita e inmediata, deberán ser remitidas junto con el Decreto Supremo, mediante Nota dirigida al Ministro de la Presidencia, a través del personero que presentó el Decreto para la firma.

**f) Instituciones bajo tuición o dependencia**

Todas las Instituciones públicas bajo tuición o dependencia deberán cumplir los requisitos detallados en la presente Nota, debiendo presentar:

- Proyecto de decreto supremo firmado por el Ministro proyectista o los Ministros de las áreas respectivas
- Versión magnética del Proyecto de decreto supremo
- Informe Técnico
- Informe Legal
- Todos los antecedentes de justificación y respaldo

En ese entendido, las instituciones públicas deberán, obligatoriamente, tramitar los Proyectos de decreto supremo que propongan a través de los Ministros cabeza de sector, debiendo dicha instancia presentarlos con Nota expresa para el efecto.

Sin otro particular, saludo a usted con la mayor atención.

**JUAN RAMÓN QUINTANA TABORGA  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

PABR/INC

